

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIOS DE LABORATORIO

-----COMPARECEN-----

-----DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo del 1941, según enmendada (Ley 83), representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo/Director Ejecutivo, José F. Ortiz Vázquez, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de San Juan, Puerto Rico.-----

-----DE LA OTRA PARTE: El Departamento de Seguridad Pública, representado en este acto por su Secretario, Elmer L. Román González, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico y el Negociado de Ciencias Forenses (el Negociado), entidad creada y en virtud de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "*Ley del Departamento de Seguridad Pública*" representada en este acto por su Comisionada, Dra. María Socorro Conte Miller, mayor de edad, soltera y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, cuyas facultades para comparecer en este acto surgen de las disposiciones del Artículo 4.04 (c) y (d) y Artículo 1.05 respectivamente, de la Ley Núm. 20-2017.-----

-----EXPONEN-----

-----La ley habilitadora de la Autoridad, Ley 83, faculta a la Autoridad a otorgar contratos y formalizar todos los instrumentos que fuesen necesarios o convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes. La Sección 15 de la Ley 83 dispone que no será necesario llevar a cabo el proceso competitivo cuando la Autoridad requiera servicios o trabajos profesionales y de expertos y los mismos sean en el mejor interés de la Autoridad.-----

-----El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el compromiso y el interés apremiante de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas en el servicio público y de mantener un centro de trabajo seguro y libre de drogas.-----

-----La Autoridad adoptó el Procedimiento para Administrar Pruebas para Detectar el Uso de Sustancias Controladas en el Empleo (Procedimiento), el que establece el proceso mediante el cual se lleva a cabo el Programa de Pruebas para Detectar el Uso de Sustancias Controladas en la Autoridad. Dicho Procedimiento cumple con la política

MSC  
JL

pública de combatir el uso ilegal de sustancias controladas en el área de trabajo para mantener la excelencia en el servicio público y garantizar la seguridad pública de la ciudadanía.-----

----El Negociado goza de credibilidad en la cadena de custodia, los resultados de sus análisis y sus peritos ante los foros administrativos y judiciales.-----

----En cumplimiento con la política pública, la Autoridad acuerda contratar los servicios del Negociado para la toma y análisis de muestras de orina de los empleados y funcionarios de la Autoridad, sujeto a las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS Y CONDICIONES-----

----PRIMERA: El Negociado tomará y analizará las muestras de orina que se le requieran al personal de la Autoridad y las someterá a las siguientes pruebas de laboratorio:-----

----Pruebas para detectar consumo de drogas: -----

- a. Cocaína, marihuana y opiáceos.
- b. Confirmación a través de cromatografía de gas y *mass spectrometry* (GC/MS).

----La Autoridad referirá a sus empleados y funcionarios para que asistan a los laboratorios del Negociado para que se les tomen las muestras de orina; o podrá solicitar que las muestras las tome el personal del Negociado en las unidades móviles y en las oficinas de la Autoridad durante sus respectivos turnos de trabajo. En el último de los casos, la Autoridad preparará las instalaciones para tomar las muestras sin interrupciones y de forma que garanticen el derecho a la intimidad de sus empleados y funcionarios.-----

----La Autoridad designará un funcionario del Programa de Evaluaciones y Pruebas Especiales (PEPE) que coordinará con el Negociado la fecha, hora, número de empleados y unidades de trabajo donde se efectuará la toma de muestras de orina con veinticuatro (24) horas de anticipación. Esta información será confidencial.-----

----El Negociado tomará las muestras durante el horario de trabajo en sus instalaciones o en los centros de trabajo de la Autoridad durante los turnos de trabajo, para lo cual tendrá disponibles todos sus recursos técnicos y de personal.-----

MSC  
DPL

-----La Autoridad designará a uno de sus funcionarios de PEPE para que permanezca en el área de muestreo durante todo el proceso para certificar la identidad de los empleados. Además, se asegurará de que los empleados permanezcan en el área hasta que se les tome su muestra.-----

-----El personal de la División de Toma y Análisis de Pruebas Especiales del Negociado tomará las muestras de orina, las custodiará y las llevará hasta sus instalaciones para analizarlas mediante la técnica de inmunoensayo, según establece por el *Substance Abuse and Mental Health Services Administration (SAMHSA)* para procesar la muestra como un posible positivo. Además, el personal del Negociado esperará tres (3) horas para que un empleado pueda dar la muestra de orina, en caso de que no pueda ofrecerla al momento.-----

-----El Negociado someterá todas las muestras positivas a un análisis de confirmación mediante la técnica de cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas (GC/MS), u otro método de igual precisión y confiabilidad. Las muestras con resultados negativos se podrán descartar y se hará constar en el expediente. Las que revelen un resultado positivo se conservarán por un período de un (1) año.-----

MSL  
oll  
-----El Negociado analizará las muestras según se establece en *SAMHSA, Guidelines for Federal Workplace Drug Testing Programs*, las guías establecidas por el *National Institute of Drug Abuse (NIDA)* y la Ley 78-1997, según enmendada, la Ley para Reglamentar las Pruebas de Sustancias Controladas en los Empleos Públicos.-----

-----El Negociado entregará los resultados de las pruebas y evidencia de la cadena de custodia con su respectivo número de control al Médico Oficial Revisor (MOR) en un término de tres (3) días laborables a partir de la fecha del muestreo si los resultados son negativos. En caso de que alguna de las pruebas sea positiva, el resultado se notificará, en sobre sellado mediante mensajero, al MOR en un término de dieciocho (18) días laborables a partir de la fecha del muestreo. El MOR analizará las pruebas el día que las reciba y las enviará al Programa de Evaluaciones y Pruebas Especiales en la Oficina de Salud Ocupacional de la Autoridad. Los resultados de las pruebas serán parte del expediente PEPE del empleado de la Autoridad. Ambas partes reconocen que todo

formulario, informe o cualquier documento relacionado con estos servicios serán confidenciales.-----

-----SEGUNDA: El Negociado realizará los análisis que se le encomienden y rendirá los informes y los documentos necesarios para el buen desempeño de sus funciones bajo este Contrato.-----

-----El Negociado garantiza que tiene la capacidad y la experiencia necesaria para realizar los trabajos y brindar los servicios que se le requerirán en este Contrato. El Negociado garantiza, además, que los servicios serán apropiados para los fines y propósitos requeridos.-----

-----Si alguno de los servicios prestados por el Negociado no cumple con la garantía especificada en el párrafo anterior o se comete algún error al obtener las muestras o al calcular los resultados, el Negociado tendrá que realizarlos nuevamente sin costo alguno para la Autoridad.-----

-----TERCERA: La Autoridad pagará veintidós dólares (\$22) por cada prueba inicial y las demás pruebas se pagarán en conformidad con las tarifas que se establecen en el Anejo 1 del Contrato. La Autoridad podrá solicitarle al Negociado que realice análisis para detectar el uso de otras sustancias mediante previo acuerdo entre las partes. La cuantía máxima del Contrato, desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2020, será de ciento veinte mil dólares (\$120,000).-----

-----CUARTA: Los pagos por los servicios se realizarán de la partida presupuestaria número 01-2425-24291-000-000.-----

-----QUINTA: El Negociado solicitará autorización escrita a la Autoridad antes de incurrir en gastos extraordinarios o especiales, uso de personal especializado o uso de equipo no utilizado regularmente por el Negociado.-----

-----SEXTA: El Negociado presentará una factura mensual por los servicios prestados la cual tiene que incluir al menos la siguiente información:-----

Nombre de la persona que los realizó y un desglose de los gastos extraordinarios o especiales incurridos si alguno, previamente autorizados por la Autoridad. La factura estará certificada y deberá detallarse por conceptos (servicios, materiales, equipo, y

MSU  
JL

otros) para identificar las partidas sujetas a retención, si alguna, y evitar descuentos indebidos.-----

Contendrá, además, un desglose de toda actividad por hora y el nombre del funcionario de la Autoridad que requirió los servicios. La factura incluirá los documentos para evidenciar cualquier gasto extraordinario y una copia de la autorización de la Autoridad. Toda factura tiene que ser aprobada por la Autoridad antes de procesarse para pago.---

-----SÉPTIMA: La Autoridad pagará el importe de cada factura dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que el Negociado presente toda la documentación para hacer viable el pago y la Autoridad apruebe dicha factura.--

-----Toda factura enviada por el Negociado deberá incluir la siguiente Certificación de Ausencia de Interés para proceder con el pago. Aquella factura que no contenga la Certificación no se procesará para pago.-----

**Certificación de Ausencia de Interés:**

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún empleado, funcionario o director de la Autoridad es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de la factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato medió una dispensa previa. Certifico, además, que la única consideración para suministrar los servicios objeto del Contrato es el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad. Aquella factura que no contenga esta Certificación no se procesará para pago. Toda factura debe indicar que el importe de la misma es justo y correcto. Además, que se prestaron los servicios y no han sido pagados. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos se realizaron, los servicios se prestaron y no han sido pagados.-----

(Firma del Representante Autorizado)

Nombre en letra de molde

-----De surgir en el proceso de verificación alguna diferencia a favor de la Autoridad o del Negociado, se procederá de la siguiente manera:-----

- a. A favor de la Autoridad - La Autoridad preparará un Aviso de Débito, en el cual se indicarán las razones por las que se facturó de más y el total de este importe se descontará en la próxima factura.-----
- b. A favor del Negociado - El Negociado preparará una factura de Aviso de Crédito, en la cual se indicarán los conceptos por los que se facturó de menos y el total de ese importe se le pagará a través de una Solicitud de Cheque.-----

c. El original de los Avisos de Crédito y Débito se enviará a la División de Tesorería y al Negociado.-----

-----El Negociado permitirá a la Autoridad realizar auditorías económicas y operacionales sobre los servicios que prestó y facturó a la Autoridad.-----

-----OCTAVA: Ambas partes reconocen que todo formulario, informe o cualquier documento generado como parte de los servicios, especialmente los resultados, son de naturaleza estrictamente confidencial y no pueden divulgarse, excepto de la forma provista por las normas y procedimientos aplicables.-----

-----NOVENA: El Negociado obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia del Contrato, pólizas de seguros y sus respectivos endosos, que cubran todas las actividades contractuales, refrendadas en Puerto Rico, y a tales efectos, proveerá certificados de seguros y endosos en original, como sigue: -----

1. Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo

El Negociado proveerá un Seguro de Compensación para Accidentes en el Trabajo, como lo exige la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Negociado será responsable de que todos sus subcontratistas, agentes e invitados cumplan con estos requisitos. El Negociado proveerá a la Autoridad una Certificación del Fondo del Seguro del Estado que demuestre que el personal empleado en los trabajos contratados están cubiertos, por el Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo.-----

2. Seguro de Responsabilidad Patronal - *Employer's Liability*

El Negociado proveerá y mantendrá una póliza de seguro de Responsabilidad Patronal con límites en lesiones corporales de \$1,000,000 por persona/empleado y \$1,000,000 por accidente para cubrir la responsabilidad impuesta por Ley al Negociado en casos de lesiones corporales por causas de accidentes o enfermedad, inclusive la muerte, que surjan del empleo y en el transcurso del mismo, a parte de cualquier reclamación bajo la Ley de Compensación para Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

MSL  
OK

3. Seguro de Responsabilidad Pública General - Commercial General Liability

El Negociado proveerá y mantendrá la Póliza de Seguro de Responsabilidad Pública General Comercial con un límite de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 de agregado.-----

4. Seguro de Responsabilidad Pública de Automóvil – Automobile Liability

El Negociado proveerá y mantendrá la Póliza de Seguro de Responsabilidad Pública de Automóvil con un límite sencillo combinado de \$500,000 por lesiones corporales y daños a la propiedad ajena. Esta Póliza incluirá la cubierta de todos los autos de su propiedad (*all owned autos*), los *non-owned autos* y los automóviles alquilados (*rented*) que se utilicen para realizar los trabajos de este Contrato.-----

5. Endosos a la Póliza de Seguros de Responsabilidad

Las pólizas requeridas en este Contrato, excepto el Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo, incluirán los siguientes endosos: -----

a. Endoso nombrando a la Autoridad como asegurada adicional en cada una de las Pólizas de Responsabilidad.-----

b. Todas y cada una de las pólizas serán endosadas para que lean como sigue: “Esta póliza no será cancelada, y no se le hará cambios que alteren, restrinjan o reduzcan el seguro provisto o cambien el nombre del asegurado, sin antes dar aviso con treinta (30) días de anticipación al Administrador de Administración de Riesgos de la Autoridad de Energía Eléctrica, PO Box 364267, San Juan, Puerto Rico 00936-4267, enviando este aviso por carta certificada.”-----

c. Endoso contractual identificado con el número de Contrato y una descripción de los servicios a proveerse en el Contrato.-----

d. Endoso de incumplimiento de las garantías o condiciones de las pólizas de seguros (*Breach of Warranties or Conditions*). Las pólizas serán endosadas como sigue: El Incumplimiento de las garantías o condiciones de la póliza por el Negociado no perjudicará los derechos de la Autoridad.-----

e. Cláusula de Renuncia de Subrogación a favor de la Autoridad. (*Subrogation Waiver*)-----

MSL  
OK

6. Entrega de Documentos de Seguros

El Negociado entregará a la Autoridad los certificados de seguros y endosos en original, debidamente refrendados por agentes de seguros autorizados en Puerto Rico. Dichos certificados de seguros describirán todas las pólizas de seguro, sus cubiertas, fechas de vigencia y límites de cubierta de las mismas. Los certificados de seguro serán presentados en el formulario *ACCORD*, el cual utiliza la mayoría de las compañías aseguradoras en Puerto Rico. Estos certificados de seguro y los endosos se entregarán a la Autoridad antes de comenzar a prestarse los servicios.--

-----DÉCIMA: Este Contrato estará vigente desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2020. No obstante lo dispuesto, en cuanto a la vigencia del Contrato, el mismo podrá extenderse por un (1) año fiscal adicional sujeto a la disponibilidad de los fondos y a que se extienda el mismo previo a su vencimiento por medio de una enmienda escrita y firmada por ambas partes.-----

-----UNDÉCIMA: No obstante lo dispuesto en este Contrato en cuanto a la vigencia o duración del mismo, cualesquiera de las dos partes podrá, en cualquier momento, terminar, cancelar o acelerar su vencimiento, mediante notificación a la otra parte hecha con por lo menos treinta (30) días de anticipación cuando a su juicio, responda a sus mejores intereses. En caso de que una de las partes incumpla con alguna de sus obligaciones en este Contrato, la otra parte podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata sin necesidad de notificación previa.-----

-----El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Contrato no se entenderá que constituye una renuncia de la parte a cualesquiera remedios provistos por este Contrato o por la ley para casos de demora o incumplimiento con las obligaciones contractuales de las partes.-----

-----En caso que la Autoridad termine, cancele o acelere el vencimiento del Contrato, según dispuesto anteriormente, el Negociado tendrá derecho a que se le compense por los servicios realizados hasta el momento de la terminación, cancelación o aceleración del Contrato, en proporción a la tarifa mencionada en el Anejo 1, de este Contrato.-----

-----DUODÉCIMA: El Negociado acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluye

MSU  
[Handwritten signature]



honorarios de abogado) en que ésta incurra, en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, o la muerte, o por daños a la propiedad, que hayan ocurrido por accidentes u omisiones del Negociado en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en este Contrato.-----

----DECIMATERCERA: Las partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

----DECIMACUARTA: El Negociado se considera como un contratista independiente para propósitos de este Contrato, y las personas que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones se considerarán como empleados o agentes del Negociado o sus subcontratistas y no como empleados o agentes de la Autoridad.-----

----DECIMAQUINTA: El Negociado se compromete y obliga a no revelar a terceros información alguna que pueda obtener sobre el funcionamiento interno y operacional de la Autoridad, sin la autorización por escrito de ésta.-----

----DECIMASEXTA: Este Contrato estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción para resolver las controversias.-----

----DECIMASÉPTIMA: La Autoridad y el Negociado acuerdan que ninguna enmienda que se efectúe en este Contrato durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que lo pacten previamente por escrito. La disposición anterior será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad le conceda una prórroga al Negociado para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos.-----

----DECIMAOCTAVA: Durante la vigencia de este Contrato, cualquier cambio en el ordenamiento jurídico aplicable que incluya, pero sin limitarse a aquéllos de naturaleza contributiva que provoque un aumento en los costos del Negociado al suplir los productos o servicios que adquirirá la Autoridad, será responsabilidad del Negociado, sin que la

MSC  
OK

Autoridad venga obligada a hacer pagos adicionales al precio o canon pactado por dichos servicios.-----

----DECIMANOVENA: Si un tribunal con jurisdicción declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas. Las partes contratantes se comprometen a cumplir con las cláusulas no afectadas por la determinación de nulidad o invalidez.-----

----VIGÉSIMA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el Contrato se registre en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.----

----VIGÉSIMA PRIMERA: El Negociado deberá informar, inmediatamente, a la Autoridad cuando el total de la cantidad facturada alcance el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Contrato. Una vez realizada dicha notificación, el Negociado, en coordinación con la Autoridad, se asegurará de que sus servicios no excedan la cuantía contratada, excepto que medie una enmienda escrita al Contrato. Además, deberá informar los trabajos realizados pendientes de facturar.-----

----VIGÉSIMA SEGUNDA: El Negociado se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.-----

----VIGÉSIMA TERCERA: Cualquier notificación, en conformidad con el Contrato, se enviará por escrito y se entenderá que es efectiva, al entregarla personalmente, por correo electrónico, o por correo federal, a las siguientes direcciones:-----

A la Autoridad:           Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico  
                                  PO Box 364267  
                                  San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención    :    Ing. José F. Ortiz Vázquez  
                          Principal Oficial Ejecutivo

Al Negociado:   Negociado de Ciencias Forenses de Puerto Rico  
                          PO Box 11878  
                          San Juan, Puerto Rico 00922-1878

Atención    :    Dra. María Socorro Conte Miller  
                          Comisionada

MSU  
JF

-----VIGÉSIMA CUARTA: Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines de este Contrato, fuerza mayor significa cualquier acto o evento no atribuible a la culpa o negligencia y que quede fuera del control de la parte que reclame un evento de fuerza mayor. Fuerza mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerras, bloqueos, boicot, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública y el incumplimiento de cualquier subcontratista; se dispone que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de fuerza mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama, ésta en diez (10) días contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, lo notifique por escrito a la otra parte y describa los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor, será de la parte que así lo reclame.-----

-----VIGÉSIMA QUINTA: Cualquier cambio al alcance del trabajo aquí descrito deberá hacerse por escrito y firmarse por las partes contratantes o sus representantes autorizados.-----

-----VIGÉSIMA SEXTA: Ambas partes contratantes reconocen y aceptan que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este Contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas. -----

MSC  
del

-----VIGÉSIMA SEPTIMA: Las Partes reconocen que la Autoridad atraviesa un proceso de transformación, por lo que ambas partes acuerdan que en la eventualidad de que se otorgue algún contrato de venta, alianza público privada, concesión, o cualquier otra transacción de la Autoridad (según este término está definido en la Ley 120-2018, también conocida como Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada), la Autoridad podrá disponer de cualquier forma de cualquiera de sus derechos bajo este Contrato sin el consentimiento del Negociado y sin costo, gasto u obligación alguna adicional por parte de la Autoridad o de cualquier futuro operador del sistema eléctrico, siempre y cuando la Autoridad notifique al Negociado con al menos treinta días de anterioridad sobre dicha transacción. Durante dicho periodo de treinta días las obligaciones de las partes continuarán en toda su fuerza y vigor.-----

-----VIGÉSIMA OCTAVA: La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento.-----

-----EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy día   9   de   diciembre   de 2019.-----

\_\_\_\_\_  
José F. Ortiz Vázquez  
Principal Oficial Ejecutivo  
Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico  
Seguro Social patronal 660-43-3747

\_\_\_\_\_  
María Socorro Conte Miller  
Comisionada  
Negociado de Ciencias Forenses de  
Puerto Rico  
Seguro Social patronal 660-43-3860

\_\_\_\_\_  
Elmer L. Román González  
Secretario  
Departamento de Seguridad Pública  
PO Box 2134  
San Juan, PR 00922-2134  
Seguro Social patronal 660-43-3860

ANEJO I

CARGOS POR SERVICIOS

Todas las ofertas incluyen colección de la muestra en el Negociado de Ciencias Forenses o en el área de trabajo, transportación, custodia, preservación, análisis y disposición de la muestra.

SERVICIOS	COSTOS
Panel de dos (2): Cocaína, Opiáceos	\$11.00
Panel de tres (3): Marihuana, Cocaína y Opiáceos	\$13.00
Confirmación de la muestra positiva:	
Marihuana (THC)	\$60.00
Cocaína	\$90.00
Opiáceos (Codeína, Morfina, 6-AM)	\$100.00
<b>Otros servicios</b>	
Servicios Interpretación Médico Revisor Oficial (MRO)	\$50.00
Servicio de Entrega de los Resultados	\$20.00 por envío
Esteroides Anabólicos Androgénicos (Incluye Confirmación)	\$90.00
Panel de cuatro (4): Marihuana, Cocaína, Opiáceos y Anfetaminas/Metanfetaminas	\$20.00
Panel de cuatro (4 A): Marihuana, Cocaína, Opiáceos y Benzodiacepinas	\$20.00
Panel tres (Panel 4 B): Metanfetamina, PCP, Cocaína y Opiáceos	\$20.00
Panel de Cinco (5): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, PCP y Anfetaminas/Metanfetaminas	\$25.00
Panel de Cinco (5 A): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, Barbitúricos y Anfetaminas/Metanfetaminas	\$25.00
Panel de Cinco (5 B): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, Benzodiacepinas y Anfetaminas/Metanfetaminas	\$25.00
Panel de seis (6): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, Benzodiacepinas, Barbitúricos y Anfetaminas/Metanfetaminas	\$30.00
Panel de seis (6 A): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, PCP, Benzodiacepinas y Anfetaminas/Metanfetaminas	\$30.00
Panel de siete (7): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, PCP, Benzodiacepinas, Barbitúricos y Anfetaminas/Metanfetaminas	\$35.00
Panel de ocho (8): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, PCP, Metadona, Benzodiacepinas, Barbitúricos y Anfetaminas/Metanfetaminas	\$60.00

M36

del

Confirmación de la muestra positiva (PCP, Metadona, Benzodiacepinas, Barbitúricos y Anfetaminas/Metanfetaminas)	\$100.00 c/u
Servicio de Selección Aleatoria ("Randomized") de Empleados por Muestreo	\$40.00
Re-análisis de la muestra positiva (solicitud del empleado/MRO)	\$60.00
Adulterantes (pH, creatinina, oxidantes y gravedad específica)	\$8.00
<b>ANALISIS DE OTRAS DROGAS</b>	
Fentanilo	\$90.00
Morphine Sulfate	\$90.00
Midazolam	\$160.00
Ketamine	\$90.00
Phenobarbital	\$50.00
Alfenta or Alfentanil	\$160.00
Astramorph	\$250.00
<b>CITACIONES DE LOS PERITOS PARA ASISTENCIA</b>	
Dieta y millaje Área Local (Peritos)	\$100.00
Dieta y millaje fuera de Área Local (peritos)	\$125.00
Dieta y Millaje MRO	\$200.00/HR
<b>PRUEBAS-DOT</b>	
Análisis Drogas DOT/FTA incluye: Análisis marihuana, cocaína, opiáceos, anfetaminas y fenciclidina (PCP), certificación por MRO e incluye la confirmación.	\$75.00
Drogas DOT: Marihuana, Cocaína, Opiáceos, PCP y Anfetaminas, nocturna/accidente.	\$110.00
Muestreos sábados (DOT)	\$100.00
<b>PRUEBAS DE ALCOHOL/CARGOS POR SERVICIOS</b>	
Prueba de Alcohol (Diurna)	\$20.00/prueba
Prueba de Alcohol Nocturna/Accidente (área metropolitana)	\$100.00/muestra
Millaje	0.50 por milla
"Hourly wait fee"	\$50.00
Prueba de Alcohol Nocturna/Accidente (área isla)	\$150.00/muestra
Millaje	0.50 por milla

M56

*[Handwritten signature]*

"Hourly wait fee"	<b>\$50.00</b>
Servicio de Selección Aleatoria ("Randomized") de Empleados	<b>\$40.00/Muestreo</b>
Prueba de Alcohol Días Feriados	<b>\$150.00/muestra</b>
Millaje	<b>0.50 por milla</b>
"Hourly wait fee"	<b>\$50.00</b>
Todas las pruebas incluyen colección de la muestra en el Negociado de Ciencias Forenses o en el área de trabajo, transportación, custodia, preservación, análisis y disposición de la muestra.	



*MSC*